



Juan Bautista Martínez
Miembro del Consejo Escolar del Estado (CCOO)

Retribuciones de la enseñanza concertada en 2007

El siguiente estudio sobre las actuales retribuciones de la enseñanza concertada en las comunidades autónomas demuestra la existencia de un abanico salarial muy abierto en el sector, incluso eliminando las comunidades de régimen fiscal especial, y muy superior al existente en la enseñanza pública. Esta situación contrasta con un convenio estatal altamente centralizado

EL ESTUDIO que presentamos se articula en dos cuadros básicos. El primero de ellos ordena las cantidades según el valor de lo que podría definirse con carácter general como "complemento autonómico", aunque tenga diferentes denominaciones en cada comunidad. El segundo compara los salarios anuales de cada comunidad en la enseñanza pública y el porcentaje de percepciones concertada/pública existente, lo que viene a definir el grado de cumplimiento de la equiparación salarial que dispone el artículo 117.4 de la LOE.

Con esta información pretendemos ofrecer un análisis y una reflexión sobre la realidad en este ámbito, de modo que sea útil para las trabajadoras y trabajadores del sector en las distintas comunidades. También tratamos de razonar y reforzar algunas de las recomendaciones que, con un amplio consenso, plantea para la enseñanza concertada el último Informe Anual del Consejo Escolar del Estado.

El primer cuadro demuestra que mientras la negociación de la mayoría de condiciones laborales en la enseñanza concertada seguía fuertemente centralizada, en lo referente a condiciones retributivas se han creado situaciones muy diferentes entre las distintas comunidades, poco homogéneas, y derivadas en cierta medida de la diversidad de criterios en que se han fundamentado los diferentes Acuerdos vigentes.

Cualquier insinuación alusiva a que determinados gobiernos autonómicos favorecen más los intereses de las trabajadoras y trabajadores de la

enseñanza concertada, muy al uso interesadamente en este sector, carece del más mínimo rigor, e incluso es falsa, cuando no simplemente manipuladora de la realidad, especialmente si

se observan los porcentajes respecto a las percepciones en la enseñanza pública.

El segundo cuadro es ilustrativo de la diversidad en lo que se refiere al

VALOR DEL COMPLEMENTO AUTONÓMICO (1) (2)

COMUNIDAD	Anual Primaria	Por "Paga" Primaria	Anual Secundaria	Por "Paga" Secundaria
Euskadi	8.215,03	586,79	9.343,66	667,40
Navarra	6.437,50	459,82	6.515,46	465,39
Cataluña (3)	6.294,42	449,60	6.758,08	482,72
Baleares (3)	6.240,48	443,18	6.443,64	460,26
Castilla la Mancha	5.392,66	385,19	5.579,00	398,50
La Rioja	5.296,68	378,33	5.538,84	395,63
Andalucía	5.236,70	374,05	5.236,70	374,05
C. Valenciana	4.809,42	343,53	5.184,40	370,10
Murcia	4.609,20	329,23	4.895,96	349,71
Castilla y León	4.433,36	316,67	4.625,27	334,66
Canarias	4.328,29	309,16	3.845,46	274,68
Cantabria	4.098,92	292,78	4.098,92	292,78
Ceuta/Melilla	4.027,10	287,65	4.298,56	307,04
Aragón	3.706,70	264,73	3.793,02	270,93
Galicia	3.279,22	234,23	3.551,94	253,71
Asturias	2.111,90	150,85	2.111,90	150,85
Extremadura	1.760,50	125,75	1.760,50	125,75

(1) Entendemos por valor del complemento autonómico aquel que excede de los salarios del convenio estatal que ascienden a 1.475 euros/paga en Primaria (20.657,42 euros anuales) y 1.732,75 euros/paga en Secundaria (24.258,50 euros anuales). La denominación "Primaria" incluye también Infantil, Especial, y 1º y 2º de la ESO. La denominación "Secundaria" incluye 3º y 4º de la ESO, ciclos formativos, PGS/PCPI y Bachillerato concertados.

(2) No se computan en el cuadro los pluses de residencia de Ceuta y Melilla, ni los de insularidad de Baleares y Canarias.

(3) Cataluña es la única comunidad en que se ha avanzado plenamente hacia la equiparación al alcanzar no sólo el 100% del salario de los interinos docentes sino que, al igual que también se ha hecho con los propios interinos, percibirse complementos adicionales vinculados al tiempo de servicio y a la formación, "los estadis" que se irán incrementando progresivamente hasta septiembre de 2011. En Baleares acaba de alcanzarse un compromiso para negociar la percepción del primer sexenio cuando comience a abonarse a los interinos docentes.



cumplimiento de la equiparación con los salarios de la pública en los distintos niveles educativos que ordena el artículo 117.4 de la LOE. Desde comunidades con muy altos niveles de aproximación a otras en franca regresión, con porcentajes muy inferiores a los existentes en el momento de transferirse las competencias educativas.

El trabajo se centra en los salarios del profesorado en "pago delegado". Pero las condiciones del personal de atención complementaria y de administración y servicios ofrece aún más diferencias, desde comunidades (Euskadi o Cataluña), donde sus convenios de ámbito autonómico permiten salarios mínimos próximos a los 1.000 euros, a un número mayoritario de comunidades con el mínimo de 800,79 euros del Convenio Estatal pasando por otras (al menos en Baleares, Cantabria, Comunidad Valenciana, Madrid y Murcia), en que hay un complemento autonómico para este personal similar al existente para el profesorado en "pago delegado".



Conclusiones

Del análisis de ambas tablas se deducen las siguientes conclusiones:

■ El abanico salarial abierto en la enseñanza concertada en España es enorme, incluso eliminando las comunidades de régimen fiscal especial, y muy superior al existente en la enseñanza pública. Esta situación contrasta con un conve-

nio estatal muy centralizado, que durante años ha impedido los posibles avances en las comunidades autónomas en aspectos básicos de las condiciones laborales, como la reducción de la jornada lectiva.

- Estos acuerdos responden a criterios muy distintos y a la correlación de fuerzas en cada comunidad, y van desde distintos porcentajes de la enseñanza pública a cálculos en la media de las percepciones del Estado pasando por meras cantidades fijas, iguales o distintas a las alcanzadas en Acuerdos previos de la enseñanza pública.
- El auténtico motor de los acuerdos salariales de la enseñanza concertada no ha sido la mayor o menor simpatía que el Gobierno central o los gobiernos autonómicos tengan hacia las trabajadoras y trabajadores del sector. Los acuerdos siempre han ido a remolque de los alcanzados previamente en la enseñanza pública.
- Ambos cuadros dejan meridiana-mente claro que no hay gobiernos "buenos" y "malos" para las trabajadoras y trabajadores del sector. Basta recordar que en los ocho años de Gobierno del Partido Popular no se pudo alcanzar ningún Acuerdo Laboral de la Enseñanza Concertada con el MEC (el anterior de 1995 y el último del 2005 han sido con Gobiernos del PSOE), y que en los últimos años del Gobierno anterior los incrementos generales previstos en los Presupuestos Generales del Estado fueron superiores en la enseñanza pública que en la concertada, lo que ha supuesto un incremento de la deshomologación en esos años. La realidad destroza el intento de identificar los intereses del sector con los de sus trabajadores, que constituye una piedra angular de este sector.
- Asimismo, se observan importantes diferencias existentes entre el análisis de cantidades absolutas y porcentuales. Se ha llegado a una enorme falta de homogeneidad de condiciones retributivas entre comunidades favorecida por la

COMPARACIÓN SALARIOS CONCERTADA/PÚBLICA (1) (2)

COMUNIDAD	Salario/Año Conc. Prim.	Salario/Año Púb.Prim.	% Con/Púb.	Salario/Año Conc.Secun.	Salario/Año Púb.Secun.	% Con/Púb.
Cataluña	26.951,54	26.951,54	100%	31.016,58	31.016,62	100 %
Ceuta-Melilla	24.684,52	24.684,52	100%	28.557,09	28.559,09	100 %
C.Valenciana	25.466,84	25.677,92	99,2 %	29.439,00	29.627,92	99,4 %
Andalucía	25.894,12	26.479,05	97,8 %	29.495,20	30.442,05	96,7 %
C-La Mancha	26.051,57	26.857,29	97%	29.839,17	30.762,03	97 %
Murcia	25.266,62	26.415,90	95,6 %	29.154,46	30.420,52	95,8 %
Euskadi	28.872,15	30.394,84	95%	33.602,16	35.370,86	95 %
C y L (8)	25.090,78	26.449,38	94,9 %	28.943,77	30.432,30	95,1 %
Baleares	26.821,90	28.470,34	94,4 %	30.702,14	32.397,52	94,7 %
Madrid	25.169,90	26.715,69	94,2%	28.857,78	30.619,84	94,2 %
Rioja	25.954,10	27.907,63	93%	29.797,34	32.040,15	93 %
Aragón	24.363,64	26.212,83	92,4 %	28.051,52	30.246,40	92,7 %
Galicia	23.936,64	25.934,44	92,3 %	27.810,44	29.876,94	93,1 %
Cantabria	24.756,34	27.163,38	91,1 %	28.357,42	31.106,19	91,2 %
Canarias	26.333,73	29.259,70	90%	29.567,12	32.852,35	90 %
Asturias	22.769,32	25.623,53	88,9 %	26.370,40	29.566,33	89,2 %
Navarra	27.094,84	30.394,84	89,1 %	30.773,96	33.799,08	91 %
Extremadura	22.417,92	26.680,67	84%	26.019,00	30.633,48	84,9 %

(1) Las cantidades se expresan en euros anuales para que sean homogéneas dada la diversidad de situaciones existentes, en especial el hecho de que en Pública las 14 pagas no sean aún del mismo valor.

(2) Se refieren al salario anual de un profesor interino. Es decir, no se computan los sexenios ni trienios.



ausencia de un marco estable regulador de la negociación en cada comunidad autónoma.

- En apenas la mitad de las autonomías se alcanza ahora el 95% de los salarios del personal interino que definió el primer Acuerdo sobre "analogía retributiva" establecido, hace casi 20 años, para desarrollar el artículo 49.4 de la LODE, y en otras muchas la situación es claramente peor.

Reflexión final

Urge mejorar las condiciones no sólo del profesorado sino de todo el personal de concertada de muchas comunidades, que son claramente regresivas. Para ello, por su nivel de consenso, se deberían impulsar las recomendaciones y medidas propuestas por el Consejo Escolar del Estado (mesas tripartitas estables de negociación en cada comunidad, desarrollo de la disposición adicional 29 de la LOE para estudiar la cuantía de los módulos de conciertos y avances hacia el pleno cumplimiento del arto 117 de la LOE).

Además, la regulación de una nueva Normativa Básica del Régimen de Conciertos supone una excepcional ocasión de avanzar en el desarrollo de esas propuestas, junto a la nueva concepción de la negociación en el sector, con mayores competencias en al ámbito autonómico, que se deriva de la disposición adicional 8ª del nuevo Convenio. Son, además, necesidades objetivas derivadas de la reiterada doctrina del Tribunal Supremo que indica que los avances laborales, de cualquier tipo, en la enseñanza concertada tienen que tener su reflejo en los presupuestos de las administraciones educativas.

O se avanza en con esas directrices, o se habrá negado en la práctica el derecho a la negociación colectiva al personal de la enseñanza concertada, ya que la única alternativa sería permitir a los centros ciertos niveles de autofinanciación que son incompatibles con la ley y negativos para el objetivo básico de CCOO de conseguir un equilibrio en la escolarización del alumnado con más dificultades.

Negociación colectiva en la atención a personas con discapacidad

Con el inicio de la negociación del XIII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, la apuesta sindical de CCOO es, una vez más, dignificar el trabajo de los profesionales tanto en los centros especiales de empleo como en los centros asistenciales y centros educativos.

Luisa Staatsmann

Secretaría de Enseñanza Privada
Federación de Enseñanza de CC.OO

UNA DE LAS propuestas de CCOO es regular el descanso semanal obligatorio ampliándolo a 48 horas en lugar de las 36 horas de descanso previsto en el Estatuto de los Trabajadores. La regulación de la jornada de trabajo en los centros de atención a personas con discapacidad generará empleo en el sector, aportará calidad al empleo y, por tanto, será un nuevo aspecto para mejorar la calidad del servicio en un sector necesitado de cambios en su regulación de la jornada de trabajo.

CCOO considera factible arrancar esta mejora laboral a las patronales mayoritarias del sector AEDIS y FEACEM para que admitan la propuesta del descanso semanal obligatorio de dos días consecutivos, preferentemente sábados y domingos, pero no exclusivamente en estos dos días por la singularidad de este sector.

En cuanto a las retribuciones debemos aclarar que en este Convenio los *mileuristas* no son los asalaria-

dos más desfavorecidos. Existe un amplio colectivo de trabajadores y trabajadoras con sueldos ínfimos, sueldos inferiores a la popular barrera de los 1000 euros.

El 80% de los trabajadores empleados en los centros y servicios de atención a las personas con discapacidad cobran sueldos iguales o ligeramente por encima del Salario Mínimo Interprofesional (600 euros en el 2008).

Con retribuciones que varían entre los 590 euros y por debajo de los 1000 euros se encuentra la mayor parte de los trabajadores: auxiliares técnicos educativos en los centros de educación especial; cuidadores, auxiliares de enfermería, monitores, personal de cocina, mantenimiento, conserjería, oficiales y personal de servicios domésticos en las residencias, pisos tutelados o centros de día; oficiales administrativos, ayudantes y auxiliares administrativos entre el personal de oficinas, y en los centros especiales de empleo y centros ocupacionales una parte importante del personal de apoyo y de producción, y la totalidad del personal con discapacidad con

Estamos convencidos de que la mayoría de los empresarios de este sector no pueden considerar como un mero negocio la atención a la personas con discapacidad